

alternativa técnica integrada por la asunción de la ordenación detallada establecida en las NN.SS.MM., un proyecto de urbanización, un convenio urbanístico y una proposición juridico-económica) con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico de la citada unidad de ejecución, quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del programa de ejecución aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torremenga de la Vera, a 24 de septiembre de 2007. El Alcalde,
PABLO ELENA NÚÑEZ.

EDICTO de 28 de septiembre de 2007 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 6.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2007, se acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de esta Localidad, redactado por el Arquitecto D. Julián Burgos Ibáñez.

A tal efecto, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de mes, y podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, el cual comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario Hoy.

Torremenga de la Vera, a 28 de septiembre de 2007. El Alcalde,
PABLO ELENA NÚÑEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 26 de septiembre de 2007 sobre Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de 25 de septiembre de 2007, el Estudio de Detalle de las 40 parcelas residenciales unifamiliares ubicadas en las manzanas M-1 (parcelas U-001 a U-008 y U-023 a U-026), M-2 (parcelas U-027 a U-035 y U-050 a U-054) y M-3 (parcelas U-055 a U-063 y U-082 a U-086) del Plan Parcial de Ordenación del sector "Zona Verde - Arroyo de Doña María", ubicadas con fachada a las calles C/ Federico Madraza, C/ Bartolomé

Esteban Murillo, C/ Salvador Dalí, C/ Diego Velázquez, y C/ Antonio Guisado Tapia, a la que acompaña el documento del Estudio de Detalle redactado por los Arquitectos D. José María Arias Senso y D. Fabián Ramos Sánchez, se somete a información pública por término de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional "HOY", a fin de que cualquier persona pueda examinarlo en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y deducir las alegaciones que estime pertinente.

Villanueva de la Serena, a 26 de septiembre de 2007. El Alcalde,
MIGUEL A. GALLARDO MIRANDA.

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2007 sobre Estudio de Detalle.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2007, ha sido aprobado definitivamente el Estudio de Detalle del solar ubicado en calle Tierra de Barros, n.º 5, de esquina y con fachada a calle Tentudía y calle Valle del Jerte (sobre el 52,1875% de la parcela catastral no numerada), correspondiente a la manzana de equipamiento social y comercial del PPO de la Actuación Residencial "Los Pinos", tramitado a instancias de la Diputación Provincial de Badajoz, conforme al documento técnico redactado por los Arquitectos Doña María del Carmen Martínez Quesada y D. Zacarías de Jorge Crespo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 28 de septiembre de 2007. El Alcalde,
MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "LA VEGA"

ANUNCIO de 15 de octubre de 2007 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios "La Vega", que pasa a denominarse "Mancomunidad de Servicios La Serena- Vegas Altas".

Aprobado definitivamente el expediente sobre modificación de los Estatutos de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 10 de

octubre de 2007 por la Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de su texto íntegro.

Los Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el Diario Oficial de Extremadura, y permanecerán vigentes mientras no sean modificados o derogados.

Contra el expediente, los acuerdos de aprobación y los propios Estatutos, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Villar de Rena, a 15 de octubre de 2007. El Presidente, DOMINGO NÚÑEZ MOLINA.

“ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS “LA SERENA-VEGAS ALTAS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

I. Los Municipios y Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio de Acedera, Los Guadalperales, Campanario, La Coronada, La Haba, Magacela, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Rena, Villanueva de la Serena, Entrerriós, Zurbarán, Villar de Rena, Palazuelo y Puebla de Alcollarín, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios para la organización y prestación, en forma mancomunada, de las obras, servicios y/o actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

II. Si se produjera la incorporación o separación a la Mancomunidad de Municipios y/o Entidades Locales Menores, se llevará a cabo según lo establecido en los artículos 14 y 15 de los presentes Estatutos, añadiendo esta circunstancia, mediante Disposición Adicional, sin que por ello se precise de modificación estatutaria.

III. La citada Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Servicios “La Serena Vegas Altas”. Tendrá su capitalidad y sede propia en el municipio de Villar de Rena. El ámbito territorial de la Mancomunidad comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.

Fijada la capitalidad de la Mancomunidad en el Municipio de Villar de Rena, el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá decidir, previa propuesta de un tercio de los Ayuntamientos que la componen, su traslado a otro de los Municipios o Entidades Locales Menores que integran la Mancomunidad.

IV. Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:

- a. Participar en la gestión de la Mancomunidad de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
- b. Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- c. Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
- d. Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto y competencia.

I. Son fines de la Mancomunidad la creación y prestación de los siguientes servicios, respetándose en todo caso lo establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

1. Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
2. Conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico.
3. Servicios sociales de base.
4. Tratamiento y recogida de basura y residuos sólidos urbanos.
5. Abastecimiento de agua.
6. Servicio de asesoramiento técnico y urbanístico.
7. Recogida de animales sueltos.
8. Mantenimiento de parques y jardines.
9. Servicio de limpieza urbana.
10. Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
11. Compra de insumos y materiales.
12. Fomento del turismo.
13. Promoción y animación cultural.

14. Deportes.
15. Desarrollo rural.
16. Centro de asesoramiento e inserción laboral.
17. Servicio de prevención de riesgos laborales.
18. Servicio de promoción empresarial.
19. Universidad Popular.
20. Agencia de desarrollo local.
21. Conservación y mejora del medio ambiente.
22. Formación y realización de cursos.
23. Realización de obras y servicios de interés municipal.
24. Participación de la gestión para la mejora sociosanitaria de la zona.
25. Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.
26. Guardería rural.
27. Protección civil, prevención y extinción de incendios.
28. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
29. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
30. Transporte público de viajeros.
31. Actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre.

I. Además, serán fines de la Mancomunidad la prestación de cualquier otro servicio de la competencia municipal, en los términos de la legislación vigente, mediante la modificación de los presentes Estatutos conforme al procedimiento legal y estatutariamente establecido.

II. En la prestación de estos servicios se utilizarán los sistemas y procedimientos que el Pleno de la Mancomunidad considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.

III. En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, el Pleno de la Mancomunidad procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio.

IV. Los Servicios a prestar por la Mancomunidad, con arreglo a los presentes Estatutos, podrán ser de nueva creación o también, previo acuerdo con los municipios u otras Mancomunidades afectadas, la Junta de Gobierno podrá aprobar la absorción o prestación mediante concierto de servicios ya existentes en todos o algunos de los municipios mancomunados, en aras de una mayor economía en cuanto a su establecimiento y mantenimiento.

Cada municipio podrá solicitar, libremente, su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, por el que se establece un Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

V. Cuando se asuman por la Mancomunidad servicios ya prestados por otra entidad, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, para dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.

VI. La Junta de Gobierno de la Mancomunidad tendrá plenas facultades para proceder inmediatamente a la adopción de los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los municipios u otras Mancomunidades, y/o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.

Artículo 3. Personalidad jurídica, capacidad y potestades administrativas.

I. La Mancomunidad tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y, consecuentemente podrá adquirir, poseer, establecer y explotar la instalación mancomunada que se pretende, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercitar acciones previstas en las leyes como asimismo aprobar tarifas, tasas y precios públicos por la prestación de los servicios que constituyen su objeto, en función de su coste.

II. En especial, la Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios y otras entidades de derecho público o privado para la realización de las funciones específicas de la Mancomunidad y regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de servicios que dependan de dichos organismos y que sean de interés para la Mancomunidad y los municipios que la integran.

III. Para el cumplimiento de sus fines la Mancomunidad goza de todas las potestades administrativas que le reconoce la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4. Órganos de Gobierno de la Mancomunidad.

I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

II. Los Órganos de Gobierno son:

- El Presidente de la Mancomunidad.
- Los Vicepresidentes de la Mancomunidad.
- La Junta de Gobierno de la Mancomunidad.
- El Pleno de la Mancomunidad.

III. El Pleno de la Mancomunidad podrá crear cuantas Comisiones Informativas se requieran, en función del número de servicios que efectivamente la Mancomunidad preste. La organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas será el establecido por la normativa vigente de Régimen Local.

Será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 5. Del Presidente y de los Vicepresidentes.

I. El Presidente de la Mancomunidad es el Jefe superior de la Administración mancomunada, preside el Pleno y la Junta de Gobierno de la Mancomunidad y asume la representación del Ente intermunicipal.

II. El Pleno de la Mancomunidad, en el día de su constitución o renovación, elegirá un Presidente entre los miembros que forman parte del Pleno de la Mancomunidad.

III. La elección del Presidente se realizará en votación nominal y el nombramiento recaerá en aquel miembro del Pleno que hubiera obtenido en la primera votación la mayoría absoluta del número legal de votos de este órgano. En el supuesto de que ninguno de los candidatos obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido mayoría absoluta del número de votos de los miembros presentes.

IV. El mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido siempre que siga ostentando la condición de representante de cualquiera de los Ayuntamientos y/o Entidades Locales Menores que integren la Mancomunidad y sea miembro del Pleno de la Mancomunidad.

El Presidente cesará en su cargo al perder la condición de representante de su Ayuntamiento y por cualquiera de los supuestos establecidos, al efecto, por la legislación de Régimen Local.

V. La moción de censura y la cuestión de confianza en el seno de la Mancomunidad se sujetarán a lo establecido en la legislación Electoral General y de Régimen Local.

VI. Corresponden al Presidente de la Mancomunidad las competencias que la legislación de Régimen Local atribuye a los Alcaldes, incluidas las que configuran su competencia residual.

El Presidente puede delegar, indistintamente, en los Vicepresidentes o en la Junta de Gobierno, el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito de su competencia, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, las de dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de su competencia.

VII. Los Vicepresidentes sustituirán, por el orden de su nombramiento o por delegación nominativa, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente, siendo libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Artículo 6. Del Pleno de la Mancomunidad.

I. El Pleno de la Mancomunidad se integrará por el Presidente y los Vocales representantes de cada uno de los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad. A las sesiones del mismo asistirá necesariamente el Secretario.

II. Cada Municipio y/o Entidad Local Menor estará representado en el Pleno por un representante, con voto ponderado en función del número de habitantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

- Municipios y/o Entidades Locales Menores hasta 1.000 habitantes, 1 voto.
- Municipios y/o Entidades Locales Menores de 1.001 hasta 2.000 habitantes, 2 votos.
- Municipios y/o Entidades Locales Menores de 2.001 hasta 4.000 habitantes, 3 votos.

— Municipios y/o Entidades Locales Menores de 4.001 hasta 10.000 habitantes, 4 votos.

— Municipios con más de 10.000 habitantes, 5 votos.

Para la aplicación de los votos establecidos en la escala anterior, el número de habitantes se entiende referido al año de constitución de la Corporación.

III. Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus representantes, designando a los que hayan de sustituirles, así como nombrar la representación cuando esta se encuentre vacante por cualquier causa.

IV. El mandato de los representantes municipales en la Mancomunidad, será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones Locales.

V. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de esta Mancomunidad deberán nombrar sus representantes en la misma, debiendo comunicar esta decisión a la Mancomunidad.

VI. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad, los componentes cesantes —tanto del Pleno como de la Junta de Gobierno— se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

VII. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación de los distintos órganos de esta Mancomunidad, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien sólo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

VIII. La sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria.

IX. Si alguna Entidad Local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad, los órganos de la misma deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad, una vez notificada la designación de los mismos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Mancomunidad.

X. Corresponden al Pleno de la Mancomunidad, las competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos.

XI. El Pleno de la Mancomunidad podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, en el Presidente y en la Junta de Gobierno, salvo las siguientes:

— El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

— La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.

— La admisión de nuevos miembros y separación forzosa de los municipios mancomunados deudores.

— El ejercicio de la potestad reglamentaria.

— La aprobación de cuentas.

— Concertar créditos dentro de su competencia.

— La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.

— La determinación de los recursos propios de carácter tributario.

— La aprobación y modificación de los presupuestos.

— La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

— La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

— El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.

— La alteración de la calificación jurídica de bienes de dominio público, y aquellas otras que conforme a la legislación vigente, requieran para su aprobación una mayoría especial.

Artículo 7. De la Junta de Gobierno.

I. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de representantes no superior al tercio del número legal de los Vocales, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno. A las sesiones del mismo asistirá necesariamente el secretario.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y las atribuciones que los presentes Estatutos le reconocen, así como las que el Presidente o el Pleno de la Mancomunidad puedan delegar.

III. La Junta de Gobierno deberá constituirse en el plazo de 40 días a partir de la celebración del Pleno de Constitución de la Mancomunidad tras la elección del Presidente.

Artículo 8. De la Comisión Especial de Cuentas.

Según el art. 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, está constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, proporcionalmente a la representación que se tenga en el Pleno.

Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio y dictamen de las cuentas anuales y del presupuesto anual de la Mancomunidad. Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la Comisión puede requerir, por medio del Presidente, la documentación complementaria que considere necesaria y la presencia de los funcionarios y miembros de la Mancomunidad especialmente relacionados con la materia de su competencia.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 9. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

I. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad, y de sus órganos unipersonales y colegiados, se ajustará a las disposiciones que establece la legislación de régimen local, considerándose equivalentes al efecto los órganos denominados en los Estatutos, Presidente, Pleno, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual denominación.

II. Requerirán mayoría absoluta del número legal de componentes del Pleno, además de los acuerdos que se indican en los presentes Estatutos, los que versen sobre materias que exigen dicho quórum en la legislación de Régimen Local.

III. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.

IV. Los municipios mancomunados estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias.

No obstante los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad no desplegarán su eficacia en los casos que los presentes Estatutos, o la legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS PERSONALES

Artículo 10. Del personal al servicio de la Mancomunidad y sus clases.

I. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Pleno de la Mancomunidad, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, aprobará la plantilla y relación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos de aplicación a las Entidades Locales.

II. El puesto de Secretario-Interventor será desempeñado por Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.

III. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, nombrados a propuesta del Pleno de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.

IV. El Secretario-Interventor desempeñará las funciones propias que le estén atribuidas por la legislación vigente siendo preceptiva su asistencia a las sesiones del Pleno, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas.

V. El Tesorero de la Mancomunidad desempeñará las funciones que le asigna la vigente legislación de Régimen Local, y el puesto será desempeñado por un componente del Pleno de la Mancomunidad, o un funcionario de la misma, según acuerde el Pleno.

VI. El resto del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, será seleccionado mediante los sistemas previstos legalmente, con arreglo a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

VII. La entidad promotora, cuando asuma servicios prestados por otras entidades, negociará la situación laboral de los trabajadores afectados y actuará conforme a la Ley.

VIII. Por necesidades del servicio, y a petición del Presidente de la Mancomunidad, los Alcaldes de los municipios mancomunados podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión

de este personal corresponderá a la Mancomunidad y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad, en la forma en que el Pleno de la misma lo acuerde.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11. Los recursos de la Mancomunidad.

I. Los recursos de la hacienda de la Mancomunidad son los establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y restantes normas de aplicación, gozando la Mancomunidad de la correspondiente potestad tributaria en orden a la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los correspondientes recursos.

II. Para la adecuada gestión de los recursos la Mancomunidad, los Municipios integrantes estarán obligados a facilitar la información que se determine por ésta, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información.

Artículo 12. Las aportaciones de los Municipios mancomunados.

I. Las aportaciones municipales serán:

— Iniciales. Destinadas a atender los gastos de establecimiento de la Mancomunidad y su sede.

— Ordinarias. Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad y que tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.

— Extraordinarias. Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios.

II. La Junta de Gobierno, con el quórum de la mayoría absoluta del número estatutario de componentes, determinará el importe de las aportaciones de cada municipio según la naturaleza de la cuota, la extensión del servicio, el número de usuarios y las restantes circunstancias concurrentes en cada caso, utilizando los módulos correctores que se juzgue conveniente.

III. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas, que se comprometen a consignar en sus

presupuestos las cantidades precisas para satisfacer sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.

IV. Cuando un municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de un trimestre, el Presidente de la Mancomunidad le requerirá al Ayuntamiento respectivo el pago en el plazo de veinte días desde la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no hubiera reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, el Pleno de la Mancomunidad podrá, por mayoría absoluta, subrogarse en estas atribuciones y solicitar de dichos órganos la referida retención. Reglamentariamente se determinarán los recargos de demora que deberán satisfacer los Ayuntamientos que no cumplan con sus obligaciones en cuanto a las aportaciones a la Mancomunidad.

V. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, y se hará efectiva a la Mancomunidad siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

VI. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran, será causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o a su separación definitiva en la forma que reglamentariamente se estipule.

VII. Para la separación forzosa de un Ayuntamiento deudor será imprescindible acuerdo del Pleno de la Mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y ratificado, al menos, por la mayoría absoluta de las entidades mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.

Artículo 13. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.

Los presupuestos anuales de la Mancomunidad serán formados por el Presidente, con el asesoramiento del Secretario-Interventor de la Mancomunidad, correspondiendo su aprobación al Pleno, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, siendo aplicable respecto de los presupuestos, su ejecución y liquidación, patrimonio, y gasto público, la normativa contenida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las restantes normas de aplicación a las entidades locales.

CAPÍTULO VI DE LA INCORPORACIÓN Y LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA A LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14. De la incorporación.

I. La incorporación de un nuevo municipio a esta Mancomunidad se realizará previa incoación de expediente municipal justificativo, que se expondrá al público por término de un mes, sometiéndose a ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento solicitante, que deberá aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros y asumiendo aquellos servicios que se presten a los municipios mancomunados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, IV.

II. El Presidente de la Mancomunidad someterá al Pleno, en sesión extraordinaria, la incorporación solicitada, y deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de componentes de este órgano.

III. En el acuerdo de incorporación de un nuevo municipio, el Pleno de la Mancomunidad deberá fijar, en su caso, las aportaciones que el nuevo municipio incorporado debe efectuar a esta Mancomunidad, en concepto de aportación inicial, ordinaria y extraordinaria.

IV. El acuerdo descrito en los números anteriores de este artículo deberá ser comunicado a la Junta de Extremadura.

Artículo 15. De la separación voluntaria.

I. Cualquier entidad miembro de la Mancomunidad podrá separarse voluntariamente de la misma comunicándolo con tres meses de antelación previa a la incoación del correspondiente expediente municipal justificativo que se expondrá al público por plazo de un mes, para oír reclamaciones, sometiéndose a ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros.

II. El Presidente de la Mancomunidad someterá al Pleno, en sesión extraordinaria, la solicitud de separación para su conocimiento y toma de razón, pudiendo adoptar todos los medios establecidos en las disposiciones legales vigentes o en estos Estatutos para que, en su caso, el Ayuntamiento solicitante haga efectivo el débito de sus aportaciones al presupuesto de la Mancomunidad o al período de tiempo correspondiente al ejercicio económico en que haya formado parte de la misma.

III. La separación, mediante cualquier modalidad, de una o varias entidades mancomunadas no obligará a la Mancomunidad a practicar liquidación de la Mancomunidad, y dichas entidades perderán

la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización, reintegro total o parcial de sus aportaciones.

IV. Tampoco podrán las entidades separadas alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VII TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 16. Vigencia y modificación de los Estatutos.

El plazo de vigencia de esta Mancomunidad es indefinido, igualmente los son estos Estatutos. No obstante, los Estatutos podrán ser modificados a petición de una tercera parte, por lo menos, de los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad, con los trámites y requisitos que se determinan en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de la legislación local aplicable al efecto.

La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la Mancomunidad. Dicho acuerdo deberá ratificarse por todos los Ayuntamientos mancomunados con el quórum establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 17. De la disolución de la Mancomunidad.

La disolución de esta Mancomunidad tendrá lugar:

1. Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse en el futuro el fin para el que se constituye.

2. Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.

3. Por acuerdo del Pleno, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos con el quórum del artículo 47 de la Ley de 7/1985, de Bases del Régimen Local antes mencionado.

Artículo 18. De la liquidación de la Mancomunidad.

I. A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, el Pleno de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.

En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario-Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

II. La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

III. Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.

IV. La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

Disposiciones finales.

Primera:

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda:

Aprobados definitivamente y publicados los presentes Estatutos, y de no haberlo hecho antes, los Plenos de las corporaciones municipales mancomunadas elegirán sus representantes en el Pleno de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de un mes a contar desde la publicación en el D.O.E.

Tercera:

La sesión constitutiva de la Mancomunidad se celebrará en la Casa Consistorial de Villar de Rena y será presidida por el representante de mayor edad de los designados entre los municipios a los solos efectos de presidir la mesa y dirigir el desarrollo de las votaciones para la designación de Presidente, quien efectuará el escrutinio auxiliado por el representante de menor edad.

En la misma sesión actuará como Secretario el de la corporación del Ayuntamiento donde se celebre la sesión constitutiva.

Efectuado el escrutinio, quien presida la reunión dará posesión del cargo al Presidente elegido, constituyéndose seguidamente en forma definitiva la Mancomunidad.

Cuarta:

El mandato de los componentes de los órganos rectores de la Mancomunidad, una vez constituida ésta, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

Quinta:

Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados del de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

Sexta:

Como normas supletorias de los presentes Estatutos serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; El Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales”.